

I CANONICOS

RESEÑA JURIDICO-CANONICA (*)

I. CIRCUNSCRIPCIONES ECLESIASTICAS.—Sin duda uno de los hechos que demuestran de una manera más real la vitalidad y propagación de la Iglesia católica en el mundo es el aumento progresivo de nuevas demarcaciones eclesiásticas, índice y exponente del crecimiento de la misma tanto en el número de fieles como en el ámbito de su acción. De no pocas erecciones de circunscripciones nuevas damos gustosos noticia en este comentario, juntamente con la de las modificaciones que las circunstancias han exigido realizar en las ya existentes. Con ello sentimos el gozo, muy propio del jurista eclesiástico, al ver que la relación de tan importantes actos jurídicos demuestra, con argumento perceptible al más profano, que el derecho en la sociedad eclesiástica es un elevado y noble instrumento al servicio de la colectividad social religiosa para el mayor bien de las almas.

a) *Archidiócesis de Marsella* (1)—La Constitución Apostólica "Inter conspicuas", de 31 de enero de 1948, elevaba a la dignidad de archidiócesis la antigua diócesis de Marsella, en Francia. Es Marsella la segunda ciudad en importancia de la vecina nación francesa, puerto de gran tráfico y centro de convergencia como pocas ciudades en el mundo de elementos los más heterogéneos en raza, lengua, religión, etc. Las razones que aduce el documento pontificio como causas impulsivas de la soberana decisión del Santo Padre son las siguientes: 1) la antigüedad de la diócesis, que se remonta a la edad apostólica; 2) la tradicional firmeza en la fe de la diócesis, juntamente con su fidelidad a los Pontífices romanos; 3) el hecho de gozar los Obispos de Marsella, por privilegio apostólico, del uso de Sagrado Palio. La petición de elevación de la sede episcopal a arzobispado la hizo el Cabildo Catedral, habiendo dado su voto favorable el excelentísimo señor Nuncio Apostólico en París, Mons. Angel Roncalli, Arzobispo titular de Mesembria. La diócesis era hasta ahora sufragánea de la metropolitana de Aix. La nueva Bula la eleva a archidiócesis, sin asignarle ninguna sede sufragánea, concediéndole todos los derechos y privilegios de que gozan las sedes arzobispales. Podrá, por ello, el Arzobispo de Mar-

(*) Correspondiente al segundo cuatrimestre de 1948.

(1) AAS, 40 (1948), 309.